

SEP



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

**SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**CI/SE/20/08/2012**

Fecha:	20 de agosto de 2012	Lugar:	Arcos de Belén #79, PB, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010
--------	----------------------	--------	---

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Adi Loza Barrera	Titular de la Unidad de Enlace y Directora de Análisis e Información Institucional	
Lic. Francisco Ciscomani Freaner	Subsecretario de Educación Básica y Servidor Público designado por el Secretario de Educación Pública	
Lic. Adriana Ofelia Rodríguez Román	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular Órgano Interno de Control en la SEP	

**ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO**

**Punto 1.-** En relación a los recursos de revisión **RDA 2373-2375 y 2378/12 acumulados**, derivados de las solicitudes de acceso a la información pública folios **0001100238012, 0001100202012 y 0001100207212**, turnadas a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, en las que se requirió, respectivamente: **"SOLICITO DEL CETIS 67, CHOLULA, PUEBLA, INFORMES AUTORIZADOS DE INGRESOS Y ENGRESOS PROPIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO 2012."**; **"SOLICITO DEL CETIS 67, CHOLULA, PUEBLA, INFORMES AUTORIZADOS DE INGRESOS Y ENGRESOS PROPIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2012."** y **"SOLICITO DEL CETIS 67, CHOLULA, PUEBLA, INFORMES AUTORIZADOS DE INGRESOS Y ENGRESOS PROPIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2012."** (Sic). Al respecto, la citada unidad administrativa manifestó que cuenta con el Sistema Integral de Gestión y Administración Financiera (SIGAF) en el cual se digitalizan y capturan los documentos soporte de los gastos ejercidos durante cada mes, fiscalizados y supervisados por las Subdirecciones de Enlace Operativo (SEO) de cada uno de los Estados, para que de acuerdo con la planeación de gastos, éstos se vayan aplicando de manera mensual para cubrir las necesidades más elementales de la escuela, dando a los alumnos un espacio digno y educación de calidad. Ahora bien, la documentación solicitada, a saber los informes mensuales de ingresos y egresos propios requeridos de los meses de mayo de 2012, así como de enero y abril de 2012, aún cuando el Manual del Sistema de Ingresos Propios de los Planteles Educativos, en su artículo 64 señala que los planteles informarán mensualmente a la Unidad Responsable Educativa respecto de sus operaciones de ingresos y egresos, dentro de los diez días siguientes al mes que se informe, **dichos informes no se han generado**, por tanto, no existen en términos de los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción V, de su Reglamento, **toda vez que la información correspondiente no se ha capturado y, por lo tanto, no pueden ser generados en el SIGAF, lo anterior debido a que existe un retraso considerable en la fiscalización de los gastos.**

Que a la fecha en que se actúa, los documentos que comprueban los egresos del plantel se encuentran fiscalizados y capturados hasta el mes de noviembre de 2011 y los tres meses solicitados se encuentran en proceso de fiscalización por parte de la Subdirección de Enlace Operativo del Estado de Puebla, el SIGAF por su diseño y estructura no permite la captura de información de manera salteada sino de forma consecutiva en orden cronológico.

Por tanto, solicita la confirmación de la inexistencia con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento, adoptándose el siguiente acuerdo: **ACT/20/08/2012.1.- Se confirma la inexistencia de información solicitada relativa a los informes autorizados de ingresos y egresos propios**

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

## SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/20/08/2012

del CETIS No. 67 de Cholula, Puebla, de los meses de mayo de 2012, así como de enero y abril de 2012, con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.

**Punto 2.-** En relación a la solicitud de acceso a la información pública folio número **0001100263812**, turnada a la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMyS)**, mediante la cual se requirió: *"Copia del oficio y/o pliego emitido por el área de responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, mediante el cual inició el procedimiento de intervención de oficio en la Licitación No. LA-011000999-N370-2012 de la AFSEDF. Información precisa de las medidas que de acuerdo con lo instruido en dicho pliego emitido por el Órgano Interno de Control en la Dependencia, ha instrumentado o instrumentará en caso de no tener contrato vigente."* (Sic). Al respecto, la citada unidad administrativa manifestó que la información solicitada es reservada en términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracción VI, de la LFTAIPG, en relación el Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en lo sucesivo Lineamientos Generales, toda vez que a la fecha se encuentra pendiente la resolución que al efecto emita el Órgano Interno de Control en la SEP, adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/20/08/2012.02.- Se confirma la clasificación como reservada de la información solicitada, con fundamento en el artículo 14, fracción VI, de la LFTAIPG y el Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales, toda vez que el proceso deliberativo no ha concluido. Se fija como plazo de reserva el de 2 años, salvo que con anterioridad desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación.**

**Punto 3.-** En alcance al punto **CI/SE/14/05/2012.5**, del Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Información del 14 de Mayo del año en curso, por instrucciones del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, en relación al recurso de revisión **1568/12**, derivado de la solicitud de acceso a la información folio **0001100075812**, turnada a la **Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros**, mediante la cual se requirió: *"Cuáles son los montos exactos de dinero (participaciones federales) que el Ejecutivo Federal ha entregado a cada una de las entidades federativas para el rubro de educación desde el año 2000 hasta la fecha?"*. (Sic). Al respecto, y derivado de la instrucción de la citada resolución, la citada unidad administrativa manifestó que después de una búsqueda exhaustiva no localizó las actas de baja documental respecto de los ramos 33 y 11, correspondientes a los ejercicios de los años 2000 y 2001, en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento, adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/20/08/2012.3.- Se confirma la inexistencia de las actas de baja documental respecto de los ramos 33 y 11, correspondientes a los ejercicios de los años 2000 y 2001, lo anterior, con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.**

**Punto 4.-** En relación al recurso de revisión expediente **RPD 0868/12** derivado de la solicitud de acceso a datos personales folio **0001100257912**, turnada a Radio Educación, en la que se requirió la siguiente información: *"Constancia de basificación que me otorgó la SEP y CONACULTA, de la plaza de Técnico Especializado, nivel 27Z, cambio de plaza y puesto por renivelación y conversión de plaza dentro del órgano desconcentrado Radio Educación XEEP, dependiente de la SEP. Puesto: T03E05 Plaza: 100006 Tipo alta 95 Nombre: Jose Luis Hernández Aguilar, Fecha en que se me notifica del alta: 12 de noviembre de 2004, fecha en la que se hizo el movimiento y 7 años después no me han hecho llegar mi constancia de nombramiento correspondiente, Adjunto formato único de personal para corroborar mis datos"*(Sic). Al respecto, Radio Educación manifestó que, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, **lo anterior no aplica para las Plazas que no sean de las categorías presupuestales más bajas** (como es el caso de las plazas de categoría inicial "Pie de Rama"), toda vez que a las Plazas de **categorías superiores** (es decir las Plazas que no sean de las categorías presupuestales más bajas) se otorgará la respectiva "Constancia de Basificación" mediante **movimientos escalafonarios, previo dictamen** que emita la Comisión Nacional Mixta de Escalafón. En este orden de ideas, y en términos de la disposición legal artículo 20 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la SEP, es claro que la instancia facultada para emitir el Dictamen de Definitividad al C. José Luis Hernández Aguilar, quien ocupa la plaza de base con **categoría superior** a la inicial de acuerdo al "Análisis de Plazas-Horas y Puestos 2012 de Radio Educación" número: 100006, puesto: T03E05, nivel: 27Z, descripción: Técnico Especializado, es la **Comisión Nacional Mixta de Escalafón**. Por tanto, hasta el día de hoy, la información solicitada es inexistente, por tanto, solicita la confirmación en términos de lo dispuesto por los

SEP



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

## SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/20/08/2012

artículos 24 de la LFTAIPG y 78 de su Reglamento, adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/20/08/2012.4.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, con fundamento en los artículos 24 de la LFTAIPG y 78 de su Reglamento.**

**Punto 5.** En relación a la solicitud de acceso a la información pública folio número **0001100258912**, turnada a la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMyS)**, mediante la cual se requirió: *"CUAL ES EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA CADA UNA DE LAS PARTIDAS. Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Número OA-011000999-T443-2012, Para La "Contratación Abierta Plurianual de Los Servicios de Aula Base Telemática (SABT)" bajo la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento código de procedimiento 144751, expediente: 172232" (Sic).* Al respecto, la citada unidad administrativa manifestó que la información solicitada es reservada en términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracción VI, de la LFTAIPG, en relación el Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales, toda vez que aún no se ha adoptado la decisión definitiva para el proceso de licitación pública electrónica internacional, adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/20/08/2012.05.- Se confirma la clasificación como reservada de la información solicitada, con fundamento en el artículo 14, fracción VI, de la LFTAIPG y el Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales, toda vez que el proceso deliberativo no ha concluido. Se fija como plazo de reserva el de 2 años, salvo que con anterioridad desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación.**

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Sesión.